

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y María Elena Hermosilla y de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Miguel Luis Amunátegui y Carlos Reymond, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 7 de septiembre de 1998 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

2.1 La señora Presidenta informa que recibió la visita de los dirigentes del Partido Humanista señor Tomás Hirsch y señora Pía Figueroa, quienes agradecieron y comentaron el informe sobre pluralismo en la campaña electoral de 1997, elaborado conjuntamente por los Departamentos de Estudios y de Supervisión del Servicio.

2.2 Da cuenta de una carta de El Porvenir de Chile, en la cual su Presidente, don Francisco Donoso, y el Director don Ricardo del Campo reiteran las siguientes solicitudes, planteadas con anterioridad al Consejo: a) la fiscalización inmediata de la televisión satelital y de la televisión por cable llamada pay per view; b) un control más efectivo sobre los medios televisivos que ya son fiscalizados, c) dar a la Corporación El Porvenir de Chile el estatuto de comité asesor en materia de televisión. Los señores Consejeros estiman que tanto la televisión satelital como el sistema pay per view ofrecen un buen sistema de control parental y que el reducido número de suscriptores a estas modalidades no hace aconsejable, por el momento, la intervención estatal. En cuanto a la fiscalización que actualmente se realiza, estiman que ella es adecuada, aunque no descartan la posibilidad de que pueda perfeccionarse. Expresan finalmente, que no consideran necesario el establecimiento de comités asesores en materias de televisión.

-2-

**3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 30 Y 31.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 30 y 31, que comprenden los períodos del 23 al 29 de julio y del 30 de julio al 5 de agosto de 1998, respectivamente.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA AL PROGRAMA "VIVA EL LUNES", TRANSMITIDO POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40 bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV N°352, de 7 de julio de 1998, don José Alejandro Tobar Tobar presentó una denuncia sin aludir a un programa ni canal específico;
- III. Que por ingreso CNTV N°420, de 11 de agosto de 1998, el señor Tobar amplió su denuncia, señalando que se trataba del programa "Viva el lunes" transmitido el día lunes 25 de mayo pasado;
- IV. Fundamenta su denuncia en el hecho de que se lo habría filmado y exhibido en pantalla sin su autorización, lesionándose su dignidad; y

CONSIDERANDO:

Que revisada la grabación respectiva, pudo comprobarse que en el programa "Viva el lunes" transmitido el 25 de mayo de 1998 por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile no se alude, en ningún momento, al señor José Alejandro Tobar,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por la señor José Alejandro Tobar Tobar y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**5. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "JAMON JAMON", TRANSMITIDA POR CHILEVISION.**

VISTOS:

Que a petición de un señor Consejero el Departamento de Supervisión del Servicio informó la película "Jamón Jamón" transmitida por Chilevisión el 19 de agosto de 1998; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora Presidenta y los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco estuvieron por no formular cargo;

SEGUNDO: Que el señor Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los señores Consejeros acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum exigido por la ley para formular cargo. No concurrió al acuerdo el señor Gonzalo Figueroa, por haberse retirado de la sesión.

**6. ACUERDO RELATIVO A DENUNCIA DE PARTICULAR SOBRE EL PROGRAMA "BUENAS TARDES ELI", TRANSMITIDO POR RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40 bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°471, de 24 de agosto de 1998, don Ricardo Jerez Camus, Representante Legal de Clínica Melipilla Ltda., denunció el segmento "Cámara acusete" del programa "Buenas tardes Eli", transmitido por la Red Televisiva S. A. el 21 de agosto de 1998 a las 15:45 horas;

-4-

III. Que el denunciante sostiene que en la entrevista realizada a un ex-paciente de la clínica se acusa a ésta de negligencia médica, sin que el programa haya recabado antes de la emisión los antecedentes necesarios con la propia clínica; y

**CONSIDERANDO:**

Que se desconoce si con posterioridad a la emisión denunciada Megavisión S. A. dio a conocer el punto de vista de la Clínica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó:

- a) Solicitar mayores antecedentes al Director Ejecutivo del canal denunciado;
- b) Pedir al Departamento de Supervisión del Servicio que revise el programa "Buenas tardes Eli", durante una semana, a contar del 21 de agosto de 1998, para ver si en él aparece alguna referencia a la posición de la Clínica. La Consejera señora Isabel Díez concurre al acuerdo dejando constancia de que en una primera instancia fue partidaria de formular cargo derechamente. Estuvo por formular cargo el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María.

**7. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°7.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°7, que comprende los períodos del 22 al 28 de julio en Algarrobo y del 26 de julio al 1° de agosto de 1998 en Santiago.

**8. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "AGUILA NEGRA" ("BLACK EAGLE"), TRANSMITIDA POR CABLE MAGICO (ALGARROBO).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) e inciso segundo, 13°, 33° y 34° de la Ley 18.838 y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Mágico (Algarrobo), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 23 de julio de 1998, a las 11:00 horas, la película "Aguila negra" ("Black Eagle");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable Mágico (Algarrobo), teniendo presente que el contenido de la película "Aguila negra" ("Black Eagle") no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado de la sesión.

**9. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "SIN TIEMPO" ("BUYING TIME") TRANSMITIDA POR CABLE MAGICO (ALGARROBO).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Mágico (Algarrobo), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 23 de julio de 1998, a las 17:35 horas, la película "Sin tiempo" ("Buying Time");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable Mágico (Algarrobo), teniendo presente que el contenido de la película "Sin tiempo" ("Buying Time") no infringe

-6-

normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado de la sesión.

**10. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "ENTRENADO PARA MATAR" ("PROYECT KILL"), TRANSMITIDA POR CABLE MAGICO (ALGARROBO).**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que VTR Cable Mágico (Algarrobo), a través de la señal Unovisión, transmitió el día 24 de julio de 1998, a las 19:05 horas, la película "Entrenado para matar" ("Proyect Kill");

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable Mágico (Algarrobo), teniendo presente que el contenido de la película "Entrenado para matar" ("Proyect Kill") no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado de la sesión.

**11. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "COMO MATAR AL PAYASO" ("TO KILL A CLOWN"), TRANSMITIDA POR CABLE MAGICO (ALGARROBO).**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Mágico (Algarrobo), a través de la señal Unovisión transmitió el día 24 de julio de 1998, a las 16:00 horas, la película "Cómo matar al payaso" ("To Kill a Clown");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Cable Mágico (Algarrobo), teniendo presente que el contenido de la película "Cómo matar al payaso" ("To Kill a Clown") no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado de la sesión.

**12. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "LOS VAGABUNDOS-LOS PANDILLEROS" ("THE WANDERES"), TRANSMITIDA POR VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º, 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal Films & Art transmitió el día 27 de julio de 1998, a las 21:05 horas, la película "Los vagabundos-Los pandilleros" ("The Wanderes");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago) teniendo presente que el contenido de la película "Los vagabundos-Los pandilleros"

("The  
Estuv  
Isabe  
señor

13.

VIST  
34º d  
de Te

CON

PRIM  
trans  
la pel

SEGU  
de Ca

El Co  
Cons  
tien  
ngen  
a la l  
concu  
sesió

ST

- 8 -

("The Wanderes") no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado de la sesión.

**13. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "DETECTIVE", TRANSMITIDA POR VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal Films & Arts, transmitió los días 29 y 30 de julio de 1998, a las 13:01 y 20:59 horas respectivamente, la película "Detective";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a VTR Cablexpress (Santiago), teniendo presente que el contenido de la película "Detective" no infringe las normas que rigen las emisiones de televisión. Estuvieron por formular cargo, por infracción objetiva a la ley, los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado de la sesión.

**14. FORMULACION DE CARGO A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ACORRALADA" ("A WOMAN SCORNEED").**

VISTOS:

1º Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; 1º y 2º letra c) de las Normas Generales; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y



CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Mágico (Algarrobo), a través de su señal Unovisión, transmitió los días 25 y 27 de julio de 1998, a las 22:07 y 01:38 horas, respectivamente, la película "Acorralada" ("A Woman Scorned");

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Cable Mágico (Algarrobo) el cargo de infracción al artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de pornografía en la película "Acorralada" ("A Woman Scorned"), transmitida los días 25 y 27 de julio de 1998. La señora Presidenta y el Consejero señor Guillermo Blanco estuvieron por formular cargo por la causal de exposición abusiva y grosera de la sexualidad. La Consejera señora María Elena Herмосilla estuvo por formular cargo por la emisión de apoyos o sinopsis, antes de las 22:00 horas, inapropiados para menores de edad. El Consejero señor Gonzalo Figueroa no concurre al acuerdo por haberse retirado de la sesión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**15. FORMULACION DE CARGO A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Mágico (Algarrobo), a través de la señal Mutch Music, transmitió los días que se indican publicidad de las bebidas alcohólicas que se señalan:

Licor Pronto Next, entre el 22 y el 28 de julio, de 10:00 a 20:30 horas;

Ron Bacardi, entre el 22 y el 28 de julio, de 06:00 y 21:58 horas;

Whisky J&B, el día 24 de julio, de 17:00 a 20:00 horas;

Cerveza Incembeck Premium, entre el 24 y el 28 de julio, de 07:00 a 19:00 horas;

-10-

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Mágico (Algarrobo) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido entre los días 22 y 28 de julio de 1998 publicidad de las bebidas alcohólicas "Licor Pronto Next", "Ron Bacardi", "Whisky J&B" y "Cerveza Incembeck Premium" fuera del horario permitido. El Consejero señor Gonzalo Figueroa no concurre al acuerdo por haberse retirado de la sesión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**16. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "TIEMPO DE MATAR" ("THE KILLING TIME").**

VISTOS:

1º Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal Films & Arts, transmitió los 29 y 30 de julio de 1998 la película "Tiempo de matar" ("The Killing Time");

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la descripción de violencia excesiva;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de escenas de violencia excesiva en la película "Tiempo de matar" ("The Killing Time") transmitida los días 29 y 30 de julio de

1998. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y el Consejero señor Guillermo Blanco. El Consejero señor Gonzalo Figueroa no concurre al acuerdo por haberse retirado de la sesión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**17. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA ULTIMA SALIDA A BROOKLYN" ("LAST EXIT TO BROOKLYN").**

**VISTOS:**

1º Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de su señal Films & Arts, transmitió el día 31 de julio de 1998, a las 20:33 horas, la película "La última salida a Brooklyn" ("Last Exit To Brooklyn");

**SEGUNDO:** Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la descripción de violencia excesiva;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, en la película "La última salida a Brooklyn" ("Last Exit To Brooklyn"), de escenas cuyo contenido de violencia es inadecuado para ser exhibido en horario infantil, transmitida los días 29 y 30 de julio de 1998. El Consejero señor Gonzalo Figueroa no concurre al acuerdo por haberse retirado de la sesión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

18.

VIS

PRI  
Chil

SEC  
Poz  
des

COM

PRI  
trans

SEC  
repr

El C  
Con  
dent  
Univ

19.

VIST

I.  
Base

18. **ACUERDO RELATIVO A LA FORMULACION DE CARGO DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LEY MARCIAL III".**

VISTOS:

PRIMERO: Que en sesión de 17 de agosto de 1998 se acordó formular cargo a Chilevisión por la exhibición de la película "Ley marcial III";

SEGUNDO: Que por ingreso CNTV N°517, de 10 de septiembre de 1998, don Felipe Pozo Ruiz, Director Ejecutivo de Red de Televisión Chilevisión S. A. presentó descargos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en este caso la concesionaria, y por lo tanto responsable de las transmisiones, es la Universidad de Chile;

SEGUNDO: Que no hay constancia que el señor Pozo Ruiz tenga facultad para representar a dicha Casa de Estudios,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó oficiar al señor Felipe Pozo Ruiz para que acredite, dentro del plazo de una semana, personería suficiente para representar a la Universidad de Chile, bajo apercibimiento de tener por no presentado el descargo.

19. **RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR VTR CABLEXPRESS EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE APLICÓ SANCION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS DESALMADOS" ("THE BETSY").**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 20 de julio de 1998 se acordó aplicar a VTR Cablexpress la multa de 20 UTM por la transmisión de la película "Los desalmados ("The Betsy)", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitida en horario para todo espectador;

III. Que por ingreso CNTV N°425, de 12 de agosto de 1998, la permitida solicita que se reconsidere el acuerdo mencionado y que, en definitiva, se deje sin efecto la sanción; y

CONSIDERANDO:

Que en su recurso la permitida no aporta ningún antecedente que justifique revisar el acuerdo adoptado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reconsideración solicitada por VTR Cablexpress del acuerdo que le impuso multa por la exhibición de la película "Los desalmados" ("The Betsy"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitida en horario para todo espectador. No concurió al acuerdo el Consejo señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado de la sesión.

**20. RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR VTR CABLEXPRESS EN CONTRA DE LOS ACUERDOS QUE LE APLICARON SANCIONES POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "EL INFIERNO DE LAURA" Y "LA MUERTE DE UN INOCENTE" Y DE LA TRANSMISION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO DE PROTECCION AL MENOR.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 20 de julio de 1998 se acordó aplicar a VTR Cablexpress multa de 20 UTM por la transmisión de la película "El infierno de Laura" por contener escenas de violencia excesiva;

III.  
UTM  
de vi

IV.  
UTM

V.  
que s  
las s

CON

justifi

El Co  
Cons  
Cable  
infer  
bebic

21.

VIST

Base

II.  
multa  
calific  
emitic

-14-

III. Que, en la misma sesión, se acordó aplicar a VTR Cablexpress la multa de 20 UTM por la exhibición de la película "La muerte de un inocente" por contener escenas de violencia excesiva;

IV. Que, en la misma sesión, se acordó aplicar a VTR Cablexpress la multa de 20 UTM por la emisión de publicidad de bebidas alcohólicas en horario no permitido;

V. Que por ingreso CNTV N°426, de 12 de agosto de 1998, la permisionaria solicita que se reconsideren los acuerdos mencionados y que, en definitiva, se dejen sin efecto las sanciones; y

CONSIDERANDO:

Que en su recurso la permisionaria no aporta ningún antecedente que justifique revisar el acuerdo adoptado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reconsideración solicitada por VTR Cablexpress del acuerdo que le impuso multa por la exhibición de las películas "El infierno de Laura" y "La muerte de un inocente" y por la transmisión de publicidad de bebidas alcohólicas en horario no permitido.

**21. RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR VTR CABLEXPRESS EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE APLICO SANCION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL SILENCIO DE LOS INOCENTES".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 20 de julio de 1998 se acordó aplicar a VTR Cablexpress la multa de 20 UTM por la transmisión de la película "El silencio de los inocentes)", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitida en horario para todo espectador;

III. Que por ingreso CNTV N°427, de 12 de agosto de 1998, la permisionaria solicita que se reconsidere el acuerdo mencionado y que, en definitiva, se deje sin efecto la sanción; y

CONSIDERANDO:

Que en su recurso la permisionaria no aporta ningún antecedente que justifique revisar el acuerdo adoptado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reconsideración solicitada por VTR Cablexpress del acuerdo que le impuso multa por la exhibición de la película "El silencio de los inocentes"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitida en horario para todo espectador. Estuvieron por acoger el recurso los Consejeros señora María Elena Hermosilla y señor Guillermo Blanco. No concurrió al acuerdo el Consejo señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado de la sesión.

**22. RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR VTR CABLEXPRESS EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE APLICÓ SANCION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DISPARO MORTAL".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 20 de julio de 1998 se acordó aplicar a VTR Cablexpress la multa de 20 UTM por la transmisión de la película "Disparo mortal", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitida en horario para todo espectador;

III. Que por ingreso CNTV N°428, de 12 de agosto de 1998, la permisionaria solicita que se reconsidere el acuerdo mencionado y que, en definitiva, se deje sin efecto la sanción; y

-16-

## CONSIDERANDO:

Que en su recurso la permisionaria no aporta ningún antecedente que justifique revisar el acuerdo adoptado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reconsideración solicitada por VTR Cablexpress del acuerdo que le impuso multa por la exhibición de la película "Disparo mortal", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitida en horario para todo espectador. No concurrió al acuerdo el Consejo señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado de la sesión.

**23. RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR VTR CABLEXPRESS EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE APLICÓ SANCION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SOLDADO UNIVERSAL".**

## VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 20 de julio de 1998 se acordó aplicar a VTR Cablexpress la multa de 20 UTM por la transmisión de la película "Soldado universal", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitida en horario para todo espectador;

III. Que por ingreso CNTV N°429, de 12 de agosto de 1998, la permisionaria solicita que se reconsidere el acuerdo mencionado y que, en definitiva, se deje sin efecto la sanción; y

## CONSIDERANDO:

Que en su recurso la permisionaria no aporta ningún antecedente que justifique revisar el acuerdo adoptado,



El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reconsideración solicitada por VTR Cablexpress del acuerdo que le impuso multa por la exhibición de la película "Soldado universal", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitida en horario para todo espectador. No concurrió al acuerdo el Consejo señor Gonzalo Figueroa por haberse retirado de la sesión.

#### **24. PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°31, de 16 de septiembre de 1998.

#### **25. CONCESIONES.**

**25.1 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a Integral Medios Limitada, en la ciudad de Curicó.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 25 de mayo de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Curicó, a Integral Medios Limitada;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1° de julio de 1998 en el Diario Oficial y en el Diario La Séptima de Talca, rectificadas esta última el 22 de julio de 1998 en el Diario El Centro de Talca;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°34.519/C, de 8 de septiembre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

-18-

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Integral Medios Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Curicó, por el plazo de 25 años.

**25.2 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada, en la ciudad de Antofagasta.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 25 de mayo de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Antofagasta, a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1998 en el Diario Oficial y en el Diario El Mercurio de Antofagasta, rectificadas esta última el 14 de julio de 1998 en el mismo diario;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°34.516/C, de 8 de septiembre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Antofagasta, por el plazo de 25 años.

**25.3 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada, en las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 25 de mayo de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1998 en el Diario Oficial y en el Diario El Mercurio de Valparaíso;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°34.393/C, de 7 de septiembre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, por el plazo de 25 años.

**25.4 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada, en la ciudad de Concepción.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 25 de mayo de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Concepción, a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1998 en el Diario Oficial y en el Diario El Sur de Concepción;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

-20-

CUARTO: Que por oficio N°34.518/C, de 8 de septiembre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Concepción, por el plazo de 25 años.

**25.5 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada, en la ciudad de Temuco.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 25 de mayo de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Temuco, a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de julio de 1998 en el Diario Oficial y en el Diario El Austral de Temuco;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°34.517/C, de 8 de septiembre de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad de Radio y Publicidad Los Lagos Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Temuco, por el plazo de 25 años.

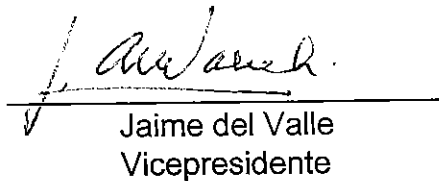
26. VARIOS.

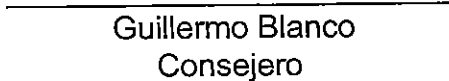
Los señores Consejeros dejan constancia de su sorpresa y molestia por la publicación en dos diarios de acuerdos adoptados en la sesión de 7 de septiembre, antes de que el acta respectiva hubiese sido aprobada. Señalan que lamentan profundamente lo ocurrido y reiteran que los contenidos de los acuerdos sólo pueden ser dados a conocer una vez que haya sido aprobada el acta correspondiente.

Terminó la sesión a las 14:55 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 21 de septiembre de 1998.

  
Pilar Armanet A.  
Presidenta

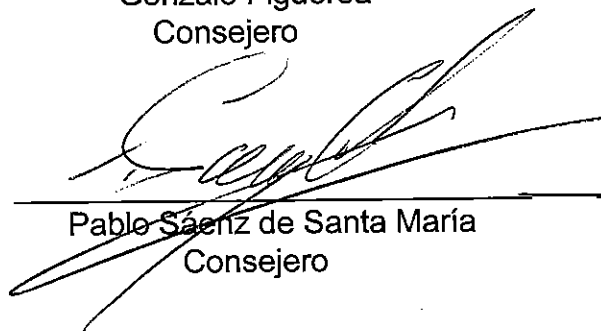
  
Jaime del Valle  
Vicepresidente

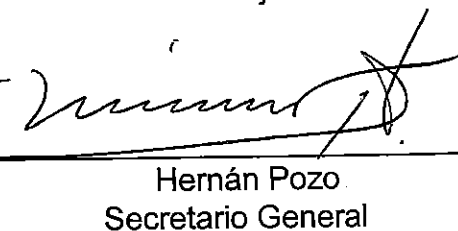
  
Guillermo Blanco  
Consejero

  
Isabel Díez  
Consejera

  
Gonzalo Figueroa  
Consejero

  
María Elena Hermosilla  
Consejera

  
Pablo Sáenz de Santa María  
Consejero

  
Hernán Pozo  
Secretario General